



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto,

08 FEB. 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 010-2022-U-E-H-II-2-T/OAL de fecha 18 de enero del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 05 de enero del 2022 dirigida a la Dirección General del Hospital II-2 Tarapoto, los señores GLADYS HILDA ANAMPA USCA con DNI N° 08428608, LILY CHUJANDAMA GARCIA con DNI N° 01062693, LUVITH MARIOLY RAMIREZ VASQUEZ con DNI N° 01074661, ALFONSO CHUNG CARGIA con DNI N° 01069596, RULY DEL AGUILA FLORES con DNI N° 40039353 y DORA GONZALES CARDENAS con DNI. N° 00843964, en calidad de servidores públicos, solicitan el recalcu de Bonificación Diferencial Mensual establecido en el Decreto de Urgencia N° 090-96;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, sobre el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece: Fijase a partir del 01 de setiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la remuneración Básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, asimismo, a través del artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, (norma derogada solo para militares y policía nacional, mas no para docentes y otros), prescribe: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra remuneración, retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector Publico, excepto gobiernos regionales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Que, asimismo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector: Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

Que, respecto a los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, N° 011-99, tenemos que volviendo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tiene que la precisión efectuada en el artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste; en tal sentido regula que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (únicamente) reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Esto quiere decir que las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, esto incluye los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, N° D.U. N° 011-99..





San Martín

GOBIERNO REGIONAL

El pueblo está primero

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA H-II-2- TARAPOTO

N° 065-2022-U.E-H-II-2-T



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto,

08 FEB. 2022



Finalmente, como resultado de la interpretación jurídico legal, para su pago se tiene lo precisado en diversas Resoluciones de la Sala Plena del tribunal del servicio Civil, la cual señala que el derecho solicitado ya se encontrarían prescritos, por lo tanto la solicitud presentada deviene en Improcedente,



Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2017 – GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG con fecha 25 de junio de 2020; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín;



Que, con las visaciones de Dirección General, Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:



Artículo1°.- Desestimar la solicitud presentada por los señores servidores GLADYS HILDA ANAMPA USCA, LILY CHUJANDAMA GARCIA, LUVITH MARIOLY RAMIREZ VASQUEZ, ALFONSO CHUNG CARGIA, RULY DEL AGUILA FLORES y DORA GONZALES CARDENAS, con respecto a la solicitud de pago del recalcule de Bonificación Diferencial Mensual establecido en el Decreto de Urgencia N° 090-96, devengados e intereses legales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, esto sin perjuicio de que la recurrente pueda ejercer su derecho, consagrado en el numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, en las instancias respectivas.

Artículo2°.- Transcribase, la presente Resolución a los interesados y legajos personal.

Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 - TARAPOTO

M.C. Jacqueline L. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR